



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 904 2017-GRA/GR.

Ayacucho, **30 DIC. 2017**

VISTO (S):

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0947-2016-GRA/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal.

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2007-GRA-GR, de fecha 11 de Septiembre del 2007 Los Gerentes, Sub Gerentes, Directores se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de - Servicios - RECAS - modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes e la carrea administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-200-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS- modalidad laboral especial del Estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Regla aplicable a los funcionarios y directivos designados por resolución son lo siguiente: los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que el personal establecido en los numerales 1), 2), e Inciso a) del Numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, "está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser





contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad”;

Que, de lo expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2012, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que “el personal de empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de concurso público”;



Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, como Órgano Rector en la Gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2011, en el cual establece entre otros puntos que la Entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS, para que asuma las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las Seis (06) Unidades de ingreso del Sector Público – es decir, hasta el monto de S/. 15,600.00 Soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Estos toques (Mínimo y Máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 respectivamente;



Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una Entidad Pública opte por contratar a una persona para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o Directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, en el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos.



Que, asimismo en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargos de confianza (Gerente o Sub Gerente) o Directivo, de libre designación y remoción, bastara la resolución emitida por el Titular de la Entidad en la que se designe al servidor que realizara tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo Contrato Administrativo de Servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la Entidad a convocar a concurso público y duración del mismo en virtud a la designación;



Que, en concordancia con el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de Septiembre del 2013, SERVIR concluye: que corresponde a cada Entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al Régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar, en esa línea de ideas, consideramos que para determinar la remuneración en es te caso, corresponde a la Oficina de Personal o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (Gerentes, Sub Gerentes y Personal de Nivel Equivalente), en efecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas;



Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos indica con respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de





confianza, bajo el régimen especial de CAS, señalaremos que mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de Octubre del 2014, en su numeral 2.12 del informe, Dice lo siguiente "por tanto los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma Entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios CAS, para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad, asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independientemente al régimen laboral;



Que, el criterio descrito anteriormente se colige en el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de Mayo del 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: una persona que presta servicios en una Entidad bajo el régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma Entidad bajo el régimen CAS, sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo primigenio a través de una reserva de plaza;



Que, atendiendo los informes técnicos anteriormente expuestos, es legalmente factible que un personal nombrado o de carrera en este caso del Gobierno Regional de Ayacucho pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicio de naturaleza permanente en la administración pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la Entidad de origen, y que si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, para efecto de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral CAS, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la Suspensión Perfecta, ya no se incurriría en la prohibición de doble percepción establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o directivo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, deberá de suspender su vínculo laboral de origen (D.L. 276) mediante licencia sin goce de remuneraciones, para ocupar una plaza de DESIGNACION de libre remoción, con atención de cargo, para lo cual en la Resolución de designación se dispondrá de manera expresa a las Gerencias y Sub Gerencias competentes que deberán hacer el corte de pago del servidor en planilla correspondiente a su plaza originaria;



Que, en virtud del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276 dice (...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retomar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos, lo que debe de constar en la resolución correspondiente; asimismo el artículo 77° del Decreto Supremo N° 055-90-PCM, dice (...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente Entidad; en este último caso se requiere conocimiento previo de la Entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la Entidad de origen (...);



Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: a) Funcionario Público, quien desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o Entidades Públicas. El Funcionario Público puede ser por elección popular directa y universal

o confianza política originaria; así como de nombramiento y remoción regulados y por último de libre nombramiento de remoción;

Que, asimismo, el SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de Noviembre del 2015, SERVIR, concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, empero, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la Entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, previstas en el artículo 6° de la Ley 30372 Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016";

Que, en este contexto en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen los cargos de Gerentes, Sub Gerentes o Jefes de Unidades y demás cargos de confianza del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes a su vez sean remunerados en proporción a las responsabilidades que implica el manejo directivo de cada una de las Unidades Orgánicas de la Entidad, se ha recogido pronunciamiento de consulta expresa a SERVIR, toda vez que dicha Entidad tiene competencia para emitir opinión en esta materia, no existiendo impedimento para que los Gerentes, Sub Gerentes o Jefes de Unidades y Personal de Confianza, sean contratados bajo la modalidad CAS, estableciendo una escala remunerativa, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de la Entidad regional;

Que, mediante Oficio N° 1119-2016-GRA/GR-GGR-ORADM de fecha 11 de Octubre del 2016 la Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho presenta la propuesta de contratación vía Contrato Administrativo de Servicios CAS al personal de confianza del Gobierno Regional de Ayacucho, sin la necesidad de realizar concurso público;

Que, mediante Oficio N° 1383-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 18 de Octubre del 2016 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, pone en conocimiento y solicita proponga la escala de CAS para los funcionarios de confianza, en función a los factores de responsabilidad del puesto, nivel jerárquico, académico y experiencia requerida para el desempeño de los puestos;

Que, Mediante Informe Técnico N° 76-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, de fecha 03 de Noviembre del 2016, el responsable CAS de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emite Informe Técnico respectivo a que haga suyo la directiva de recursos humanos con Oficio N° 1427-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, opinando que por tratarse de una norma expresa que establece la procedencia de la contratación bajo dicha modalidad, adjuntando para tal efecto el cuadro relativo al presupuesto requerido para CAS – Ejercicio Fiscal 2016, funcionarios de confianza;

Que, mediante Opinión Legal N° 429-2016-GRA/GG-ORAJ, de fecha 03 de Noviembre del 2016, lo Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho otorga la viabilidad legal a la modificación del régimen materia de la presente resolución, siempre que la designación de los Gerentes, Sub Gerentes o Jefes de Unidad y Personal de Confianza se efectúe por libre decisión del Titular de la Entidad y que dicha escala remunerativa se encuentra dentro del marco legal vigente, así como también las contrataciones sean para

cubrir cargos que se encuentren en el CAP del Gobierno Regional de Ayacucho, para el cumplimiento del Reglamento de Organizaciones y Funciones vigentes;

Que, se advierte del Informe Técnico N° 249-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de Marzo del 2017, numeral 2.5 señala, "En este punto, cabe mencionar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, las modalidades de desplazamiento reguladas por el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – siendo una de ellas, la designación son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados en el artículo 15° del Referido Decreto. En esa línea, corresponderá aplicar la regulación que, en primer término, fue prevista para los servidores de carrera a estos servidores contratados" concluye, no existe impedimento legal para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser designados para asumir un cargo de confianza en otra Entidad;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0947-2016- GRA/GR, de fecha 30 de Diciembre del 2016, donde se aprueba la Escala Remunerativa para el Personal Funcionario de Libre Nombramiento y Remoción, contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la escala remunerativa para el Personal Funcionario de Libre Nombramiento y Remoción, contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, según disponibilidad presupuestal, cuya vigencia será a partir de Diciembre del 2017; conforme al siguiente detalle:

Funcionario Nivel F-5	Ocho Mil con 00/100 Soles (S/. 8,000.00) y
Funcionario Nivel F-4	Seis Mil con 00/100 Soles (S/. 6,000.00).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los cargos de Funcionario Público de Libre Nombramiento y Remoción, así como los Cargos de Confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central (Unidad Ejecutora 770), quedan comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que los servidores de carrera y personal contratado para labores de naturaleza permanente que hayan superado los tres años consecutivos de



servicios señalados en el artículo 15° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones que fueron designados como funcionarios de confianza en el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central (Unidad Ejecutora 770), por encontrarse incluido en el CAP de la Entidad, podrán acogerse a los efectos de los dispuestos en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, con reserva de su cargo y nivel que le corresponde en la Administración Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR, la contratación de Funcionarios Públicos de Libre Nombramiento y Remoción, así como de empleados de confianza, bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con el decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO, todos los actos administrativos y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y demás unidades estructurales, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas en la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSGORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

